



**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO CALI**

j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 Calle 13 Palacio de Justicia Piso 14 Torre B.
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Oficio No: 204

Señor

JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ GAITÁN

Periodista judicial CARACO RADIO

Andres.gonzalez@caracol.com.co

3046067646

Cordial saludo

En atención al derecho de petición por usted elevado a esta funcionaria el día 16 de febrero de esta anualidad, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Respecto al punto número uno, se tiene que nos correspondió por reparto asignado el 1 de junio de 2021 desatar los recursos de apelación interpuestos por la bancada de la defensa, representante de victimas y la Fiscalía, dentro del proceso con radicado 76 001 60 00199 2018 00095 en contra de los señores ANA VICTORIA NIETO SALAZAR e IVAN AGUIRRE BENAVIDES por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON AMENAZAS A TESTIGO, FALSO TESTIMONIO EN CONCURSO HOMOGENEO, FRAUDE PROCESAL, PREVARICATO POR OMISIÓN AGRAVADO, SOBORNO EN ACTUACIÓN PENAL y COHECHO PROPIO. Es de precisar que la sustentación del recurso de apelación por parte de la Fiscalía, contra la decisión que se abstuvo de imponer medida de aseguramiento, nos fue allegada el 15 de junio de 2021, toda vez que se encontraba en trámite recurso de queja interpuesto por la fiscalia, y tan solo en la fecha señalada tuvo la

oportunidad de sustentar la apelación contra la decisión dentro de la audiencia de medida de aseguramiento.

Frente al punto número dos, me permito exponer lo siguiente:

- i) Es un asunto complejo, dentro del cual en las Audiencias preliminares, la bancada de la defensa interpuso recurso de apelación contra la legalización de captura de los imputados, y la legalización de incautación de EMP, por parte de la Fiscalía se interpuso recurso de apelación en contra de la decisión proferida en la audiencia de control posterior de interceptación de comunicaciones y, finalmente por parte del representante de Víctimas y la Fiscalía, se atacó la decisión del a-quo de abstenerse de interponer una medida de aseguramiento en contra de los aquí procesados;
- ii) para emitir una decisión frente a los recursos interpuestos, este Despacho debe valorar la totalidad de elementos materiales probatorios que fueron expuestos por los sujetos procesales, entre esos elementos, se encuentran entrevistas, audios, declaraciones, interceptaciones telefónicas, registros de audiencia, entre otros, los cuales no fueron allegados de manera completa por parte de la Fiscalía a esta instancia y
- iii) este Despacho tiene el deber jurídico y constitucional de darle prioridad a los procesos con personas privadas de la libertad, además de los procesos que se encuentran *ad-portas* de prescribir. Sumado a lo anterior, este despacho cuenta con una alta carga laboral, pues se desarrolla un promedio alrededor de 7 audiencias diarias, sin contar con los procesos preferenciales de las acciones de tutela y habeas corpus.

Ahora, frente al último punto de su petición, me permito manifestar que la suscrita no tiene ningún tipo de vínculo familiar, personal ni de amistad con el Magistrado Orlando Echeverry Salazar; a quien distingo por ser integrante de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali.

Finalmente, se le indica que el proceso se encuentra actualmente en revisión y análisis de la suscrita para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Fernanda Echeverry Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 020
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**82763eca6073acf89d3d1f09e6300e5c27a5839ab6e026887640c9a52520f
aa4**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**